



Expediente:	20040959
Radicado:	RE-01016-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	19/03/2025
Hora:	14:33:20
Folios:	5



RESOLUCIÓN N.º

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE

1. Que mediante Resolución **RE-00953-2024** del 21 de marzo del 2024, notificada por medio electrónico el día 01 de abril de 2024, la Corporación **RENOVÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **ORIENTE PETROLERO S.A.S** con Nit. 901418382-2 representada legalmente por el señor **LUIS ANGEL GONZALEZ ECHAVARRIA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.668.016, o quien haga sus veces al momento, en calidad de arrendatarios, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS –ARD**, generadas en la **ESTACIÓN DE SERVICIOS TUR**, ubicada en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-73161, localizado en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro, por una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1 Que, en el artículo tercero de la precitada Resolución, Cornare **APROBÒ EL SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DATOS DEL VERTIMIENTO**.

1.2 Que, en el artículo quinto de la citada Resolución, la Corporación **REQUIRIO** al señor **LUIS ANGEL GONZALEZ ECHAVARRIA**, en calidad de representante legal de la sociedad **ORIENTE PETROLERO S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento:

1. Realizar caracterización dentro de los siguientes (6) meses que se notifique el Acto Administrativo, a los parámetros del Artículo 8º de la Resolución 631 de 2015, para descargas a fuente hídrica.
2. Las siguientes caracterizaciones deberán ser presentadas de manera anual de acuerdo con los parámetros del Artículo 8º de la Resolución 631 de 2015, para descargas a fuente hídrica.
3. De forma anual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
4. Deberá tener las respectivas cajas de inspección en los sistemas de tratamiento.

2. Que mediante la Resolución **RE-01183-2024** del 12 de abril de 2024, notificado por medio electrónico el día 22 de abril de 2024, la Corporación **AUTORIZO** la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, según los diseños



de la **OBRA DE DESCARGA**, con los siguientes parámetros de diseño y planos como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 numeral 14.

3. Que mediante Resolución **RE-00038-2025** del 07 de enero de 2025, notificado de manera electrónica el día 16 de enero de 2025, la Corporación **NO ACOGIO LA INFORMACION PRESENTADA** por la sociedad **ORIENTE PETROLERO S.A.S** con Nit. 901418382-2 a través de su representante legal, el señor **LUIS ANGEL GONZALEZ ECHAVARRIA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.668.016, mediante la correspondencia externa con radicado CE-14907-2024 del 06 de septiembre de 2024, respecto a la caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas correspondiente al año 2024, puesto que, no cumple con los parámetros de Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5).

3.1 Que, a través del artículo segundo de la precitada Resolución, se **REQUIRIO** a la sociedad **ORIENTE PETROLERO S.A.S** con Nit. 901418382-2 a través de su representante legal, el señor **LUIS ANGEL GONZALEZ ECHAVARRIA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.668.016 (o quien haga sus veces al momento) para que en el término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, presente ante la corporación un Plan de Mejora para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD de manera que se garantice el cumplimiento de todos los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015, para las futuras caracterizaciones del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.

4. Que mediante la correspondencia externa con radicado **CE-04336-2025** del 10 de marzo de 2025, la parte interesada presenta el plan de mejora para el STARD de la EDS, con el fin de cumplir con los parámetros del artículo 8 de la resolución 0631 del 2015, la cual reglamenta los vertimientos de agua residual doméstica.

5. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, el equipo técnico de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, realizaron control y seguimiento a los requerimientos contemplados en la Resolución RE-00953-2024 del 21 de marzo del 2024, la Resolución RE-00038-2025 del 07 de enero de 2025, así como evaluar la información presentada mediante la correspondencia externa con radicado CE-04336-2025 del 10 de marzo de 2025, de la cual se generó el informe técnico con radicado **IT-01597-2025 del 13 de marzo de 2025**, que estableció las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Generalidades del permiso de vertimientos otorgado:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS APROBADO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento			
STARD EDS TUR		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
		-75	24	20,3	6 9 7,2 2106
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	Trampa de grasas de 0,51 m3
Tratamiento primario	SEDIMENTADOR DE COMPARTIMIENTO S	Construido en mampostería de 9,6 m3 , con las siguientes dimensiones longitud = 4,5 m, longitud del primer compartimiento = 1,8 m, longitud del primer compartimiento = 1,2 m, ancho = 2 m y profundidad = 1,6 m.
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Construido en mampostería de 2,88 m3 , con las siguientes dimensiones longitud = 0,9 m, ancho = 2 m y profundidad = 1,6 m, falso fondo = 0,4 m.
Manejo de Lodos	CON GESTOR EXTERNO	La extracción y disposición final se realiza por medio de gestor externo autorizado.

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autoriza do	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada La Herrera	La Herrera (Barro Blanco)	Q (L/s): 0,018	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	24	20.89	6	9	6.88

La parte interesada tiene aprobado mediante el artículo tercero de la Resolución 112-4705 del 03 de octubre de 2014, el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV y PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE Y MANEJO DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS.

Se tiene Autorizado la obra de descarga mediante el artículo primero de la Resolución RE-01183-2024 del 12/4/2024, para la siguiente estructura:

Obra N°:				1		Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga			
Nombre de la Fuente:				Quebrada La Herrera				Duración de la Obra:		Permanente Durante la vigencia del permiso de vertimientos	
Coordenadas								Altura(m):		1,5	
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y				Z		Ancho(m):	
										1,3	
										Longitud(m):	
										1	
										Diámetro (m)	
										4 "	
										Profundidad de la base (m)	
										0.96	
										Profundidad del tubo	
										0.76	
										Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años	
										N.A	
										(m)	
										Cota de punto más baja de la obra (m)	
										N.A	
Observaciones:				La estructura de descarga no tiene una obra complementaria de disipación.							

El STARnD, cuenta con tanque de almacenamiento de las aguas hidrocarbonadas transportadas por el cárcamo perimetral de las islas y estas aguas serán gestionadas (transportadas y entregadas para una disposición final ambientalmente segura) por una empresa que cuenta con autorización.

Vigencia desde: 02-May-17 F-GJ-189 /V.02

Actualmente la EDS TUR posee un contrato de prestación de servicios de recolección y transporte de aceites usados y disposición final de los residuos peligrosos con la empresa Ascrudos S.A.S. con Resolución Metropolitana 001200 de 2005, otorgada por el Área Metropolitana como autoridad ambiental y la Resolución 0124457 de 2011 otorgada por el Ministerio de Minas y Energía

Respecto a la información presentada mediante el Oficio CE-04336-2025 del 10/3/2025, se tiene:

Plan de mejora para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas nombrado “ABC del Pozo Séptico”, entre las actividades propuestas se tiene:

- A. Capacitación al personal operativo y administrativo: Capacitar al equipo de trabajo de todo el establecimiento que hace uso de las unidades sanitarias, a cerca de las buenas prácticas de manejo de las aguas residuales y su importancia para el normal desarrollo de todas las actividades y la protección del medio ambiente como lo es el cuerpo receptor del vertimiento.
- B. Instalación avisos de precaución en baños públicos y de uso interno: La instalación de avisos que permitan advertir a los usuarios de los baños no arrojar por el retrete papeles, toallas y otros de residuos sólidos que afectan el STARD y deben ser depositados en las papeleras de cada baño.
- C. Utilización insumos de limpieza biodegradables: Utilizar únicamente productos biodegradables para las tareas de aseo, limpieza y/o desinfección a la vez que restringir completamente el uso de productos que puedan eliminar la población de bacterias del pozo encargadas de facilitar la descomposición de la materia orgánica.

El Cronograma definido para desarrollar las actividades, es el siguiente:

Actividad	Fecha	Estado	Responsable
Limpieza Pozo Séptico*	Mayo de 2024	Realizado	Silvia Echavarría
Instalación de Avisos en Baños *	Febrero de 2025	Realizado	Silvia Echavarría
Capacitación al Personal	Marzo de 2025	Pendiente	Silvia Echavarría
Uso Insumos Biodegradables	Marzo de 2025	Realizado	Silvia Echavarría
Mantenimiento limpieza Pozo séptico	Marzo - Abril 2025	Pendiente	Silvia Echavarría
Inoculación de bacterias*	Cada dos meses	En Ejecución	Silvia Echavarría
Caracterización ARD	Junio de 2025	Pendiente	Silvia Echavarría

Se anexa evidencia de ejecución de las actividades señaladas:

Se anexa las evidencias de las actividades desarrolladas.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00953-2024 del 21/3/2024.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Quinto, 2. Las siguientes caracterizaciones deberán ser presentadas de manera anual de acuerdo con los parámetros del Artículo 8° de la Resolución 631 de 2015, para descargas a fuente hídrica.	Pendiente 2025		X		Aún se cuenta con el tiempo para realizar y presentar el informe de caracterización correspondiente al año 2025.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Artículo Quinto, 3. De forma anual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).	Pendiente 2025		X		Aún se cuenta con el tiempo para presentar los soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento STARD en el año 2025.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00038-2025 del 7/1/2025.					
Artículo Segundo, Presente a La Corporación un Plan de Mejora para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD de manera que se garantice el cumplimiento de todos los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015, para las futuras caracterizaciones del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.	2025		X		La parte interesada presenta el Plan de mejora del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con su respectivo cronograma de actividades y evidencias de implementación.

Nota: De la Resolución RE-00953-2024 del 21/3/2024 cumple 0 de 2 obligaciones. Teniendo en cuenta que aún se tiene tiempo de presentar la información y dar cumplimiento a las obligaciones.
De la Resolución RE-00038-2025 del 7/1/2025 cumple 1 de 1 obligación.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada cuenta con un permiso de vertimientos otorgado por la Resolución RE-00953-2024 del 21/3/2024, con vigencia de 10 años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que renovó el permiso.
- Aún se cuenta con el tiempo para realizar y presentar el informe de caracterización correspondiente al año 2025.
- La parte interesada presenta el Plan de mejora del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con su respectivo cronograma de actividades y evidencias de implementación.
- La parte interesada presenta soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento en el año 2024.
- Se da por cumplido las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00038-2025 del 7/1/2025.
- A la fecha no se ha aprobado la estructura de descarga, autorizada mediante el artículo primero de la Resolución RE-01183-2024 del 12/4/2024.
- No Aplica para cobro, dado que no se realiza visita de Control y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *“(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”*.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, en sus Artículos, 8 y 11 establecen lo siguiente*

ARTÍCULO 8. *“Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD Y ARND) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales”.*

ARTÍCULO 11. *“parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (arn) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo, crudo, gas natural y derivados). Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas*

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

(ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados) a cumplir.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: "...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su parágrafo 2., estableció: "En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-01597-2025 del 13 de marzo de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-00953-2024 del 21 de marzo del 2024, la Resolución RE-00038-2025 del 07 de enero de 2025, así como evaluar la información presentada mediante la correspondencia externa con radicado CE-04336-2025 del 10 de marzo de 2025, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LA INFORMACION PRESENTADA por la sociedad **ORIENTE PETROLERO S.A.S** con Nit. 901418382-2 a través de su representante legal, el señor **LUIS ANGEL GONZALEZ ECHAVARRIA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.668.016, mediante la correspondencia externa con radicado **CE-04336-2025** del 10 de marzo de 2025, respecto al Plan de mejora del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con su respectivo cronograma de actividades y evidencias de implementación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDO las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00038-2025 del 07 de enero de 2025.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **ORIENTE PETROLERO S.A.S** con Nit. 901418382-2 a través de su representante legal, el señor **LUIS ANGEL GONZALEZ ECHAVARRIA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.668.016, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, presente ante la Corporación las evidencias de la implementación de la estructura de descarga autorizada mediante el artículo primero de la Resolución RE-01183-2024 del 12 de abril de 2024.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **ORIENTE PETROLERO S.A.S** a través de su representante legal, el señor **LUIS ANGEL GONZALEZ ECHAVARRIA** o quien haga sus veces al momento, que aún se cuenta con el tiempo para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo quinto de la Resolución RE-00953-2024 del 21 de marzo del 2024.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR a la sociedad **ORIENTE PETROLERO S.A.S** a través de su representante legal, el señor **LUIS ANGEL GONZALEZ ECHAVARRIA** (o quien haga las veces en el momento) que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

administrativa dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **ORIENTE PETROLERO S.A.S** a través de su representante legal, el señor **LUIS ANGEL GONZALEZ ECHAVARRIA** o quien haga las veces en el momento de recibir la notificación, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 20040959

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio 162-2024

Técnico: Alexis Quintero Henao CV.162-2024 IED

Asunto: Permiso de vertimientos

Tramites: Control y seguimiento

Fecha: 19/03/2025

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02